



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070003351 DEL 24 DE JULIO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

A través del Decreto **D 2025070003351** del 24 de julio de 2025, se dio por terminado el nombramiento del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8164310, quien se encontraba nombrado en **provisionalidad en vacante temporal** como docente de aula – Tecnología e informática, en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR del Municipio de Abejorral - Antioquia.

Por vía de escrito con radicado No. 2025010387031 del 29 de julio de 2025, el señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, interpone recurso de reposición en contra del Decreto **2025070003351 del 24 de julio de 2025**, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, exponiendo como sustento de la solicitud los siguientes argumentos:

Que, durante su labor en la institución educativa, ha desempeñado con responsabilidad y compromiso las funciones asignadas, demostrando vocación pedagógica y habilidades en la implementación de proyectos interdisciplinarios, especialmente en el área de robótica. Así mismo, que ha participado activamente en iniciativas de innovación educativa con enfoque STEM+A, orientadas a mejorar la calidad de la educación en contextos rurales, brindando acompañamiento integral a los estudiantes.

Finalmente, solicita ser reubicado en otra institución educativa oficial del departamento que requiera personal docente en áreas afines a su perfil profesional como ingeniero electrónico, tales como matemáticas, física, tecnología o robótica.

Respecto a las consideraciones expuestas, es del caso manifestar que:

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 regula el nombramiento provisional de docentes en vacantes temporales o definitivas, observemos:

“Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se **hallen en vacancia temporal** o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.”
Negritas fuera de texto.

Por su parte, el artículo 2.4.6.3.12 ibídem establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será **por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia**, a continuación, se expone su contenido:

“Artículo 2.4.6.3.12. Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 2105 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1°. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

Parágrafo 2°. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Parágrafo 3°. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.
(...)” Negrillas fuera de texto

En el caso en particular, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ** obedeció a que, mediante el decreto recurrido, se trasladó por necesidad del servicio a la señora **ASTRID ELENA GONZÁLEZ VÉLEZ** como Directivo Docente Rector para la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral**, del municipio de Abejorral, cargo que venía siendo desempeñado en encargo en vacante definitiva por la señora **MARÍA ELENA JARAMILLO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.765.063, vinculada en propiedad.

Como consecuencia de dicho traslado, la señora **JARAMILLO QUINTERO** regresó a su plaza en propiedad como docente de aula en el área de Tecnología e Informática, en la misma institución. En virtud de este retorno, se dio por terminado el nombramiento provisional del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, quien venía ocupando precisamente dicha plaza, ya que los nombramientos provisionales en vacancia temporal tienen una duración limitada únicamente al tiempo que persista la situación administrativa que dio origen a dicha vacancia de acuerdo con la normativa citada.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor **JARAMILLO VÉLEZ**, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad relativa, lo que conlleva a que su retiro debe obedecer siempre a causales objetivas, como en este caso lo es el cese de la situación administrativa que originó la vacancia, y que el acto administrativo debe estar debidamente motivado.

Con respecto entonces, a la estabilidad relativa de los empleados nombrados en provisionalidad, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 que:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación.”*
(Negrilla fuera de texto)

En orden a lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de reubicación presentada por el señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, toda vez que su vinculación al servicio educativo se dio en calidad de nombramiento provisional, el cual fue terminado en atención a que la titular del cargo, la señora **MARÍA ELENA JARAMILLO QUINTERO**, regresó a ocupar su plaza en propiedad.

En consecuencia, al haberse finalizado la relación laboral del señor **JARAMILLO VÉLEZ** con la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, no existe vínculo vigente que permita considerar una reubicación.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA

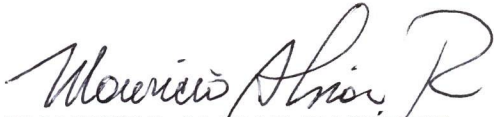
ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto **D 2025070003351 del 24 de julio de 2025**, que dio por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8164310, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL del municipio de ABEJORRAL, plaza No. 9389, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

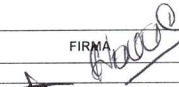
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JARAMILLO VÉLEZ**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializado		15-09-2025
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo- Director de Asuntos Legales		23-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		25-09-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		20-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			